I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Principado de Asturias ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 aprueba el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de subvenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, CCI: 2014ES06RDRP003.

Dentro de las actuaciones contempladas en este PDR 2014-2020 y de acuerdo con lo previsto por los artículos 21.1.a) y 22 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se incluye dentro de su submedida 8.1, "ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales"; por los artículos 21.1.b) y artículo 23, la submedida 8.2, "ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales", por los artículos 21.1.c) y artículo 24, las submedidas 8.3, "ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes" y submedida 8.4, "ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes" por el artículo 21.1.d) y artículo 25, la submedida 8.5, "ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, y por el artículo 21.1.e) y artículo 26, la submedida 8.6, "Inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales". Todas estas líneas de subvenciones cofinanciadas por el FEADER, el Principado de Asturias y la Administración General del Estado.

Los cambios experimentados en la reglamentación actual del período de programación 2014-2020, respecto al anterior período de programación 2007-2013, requieren aprobar unas nuevas bases reguladoras para estas subvenciones.

Asturias alberga un importante potencial forestal que, sin embargo, actualmente se encuentra infrautilizado, existiendo una situación deficitaria respecto del consumo interno. Se trata de un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, con capacidad para crear puestos de trabajo en dicho medio que contribuyan al mantenimiento de la población en el territorio y a la generación de una economía productiva en estas zonas. Además, en los últimos años se ha producido un aumento importante de la superficie de matorral que supone un riesgo creciente con respecto de los incendios forestales.

Los principales objetivos a los que se enfrenta el sector forestal en el Principado de Asturias son los siguientes:

1. Apoyar la prevención y la gestión los riesgos naturales a que están sometidos nuestros bosques, tanto bióticos (plagas) como abióticos (incendios forestales o catástrofes naturales), mejorando la salud general de las masas forestales y promoviendo la implantación de infraestructuras que ayuden a su prevención.

2. Aumentar la superficie forestal, contribuyendo a la diversificación de la economía rural a través del uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y potenciales más adecuados al territorio así como la lucha contra la erosión y la mitigación del cambio climático a través del aumento en la captación de carbono y nitrógeno de las masas forestales.

3. Compaginar el aprovechamiento forestal con el ganadero, mediante la creación y el mantenimiento de sistemas agroforestales.

4. Aumentar la calidad de los productos forestales a través del fomento de la selvicultura de las masas, favoreciendo la utilización de materias primas forestales de la comunidad en los procesos productivos así como el aumento de su productividad y su valor añadido.

5. Fomentar la gestión sostenible de los bosques asturianos, mediante el apoyo a la redacción de documentos de gestión forestal.

6. Restaurar los bosques destruidos por el fuego, así como preservar y mejorar la biodiversidad y el estado de los paisajes asturianos.

Estos objetivos conllevan a que desde la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se haga necesario establecer políticas de apoyo a la inversión en este sector y que han sido reflejadas en el PDR 2014-2020 que se ha redactado.

Cód. 2016-04939

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares en el ámbito del Principado de Asturias y que se incorporan como anexo I.

Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Segundo.—Derogar la Resolución de 18 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares (BOPA de 24 de marzo de 2014).

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 6 de mayo de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Alvarez González.—Cód. 2016-04939.

Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES DESTINADAS A EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES

Primera.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, incluidas en las submedidas 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (PDR), cofinanciado con el FEADER.

Segunda.—Objetivos de las subvenciones.

El objetivo prioritario de estas subvenciones, es incrementar la superficie forestal arbolada del Principado de Asturias, fomentar la creación de sistemas agroforestales en los que se compagine la explotación ganadera mediante el pastoreo y el aprovechamiento forestal, mejorar la productividad y el estado sanitario de las masas ya existentes, ayudar a la reconstrucción de los bosques destruidos por el fuego, y promover la implantación de infraestructuras que ayuden a la prevención de los riesgos naturales a que están sometidos nuestros bosques, tanto bióticos (plagas) como abióticos (incendios forestales o catástrofes naturales). Se propone también fomentar la gestión sostenible de los bosques asturianos, mediante el apoyo a la redacción de documentos de gestión forestal, todo ello en el ámbito de la legislación europea, y del Programa de Desarrollo Rural de Asturias (PDR). Las medidas que se regulan son:

a) Submedidas para la reforestación y creación de superficies forestales. Submedida 8.1 del PDR.

b) Submedidas para el establecimiento y el mantenimiento de sistemas agroforestales. Submedida 8.2 del PDR.

c) Submedidas para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes. Submedida 8.3 del PDR.

d) Submedidas destinadas a la reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes. Submedida 8.4 del PDR.

e) Submedidas para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Submedida 8.5 del PDR.

f) Submedidas para el incremento del potencial económico de los bosques. Submedida 8.6del PDR.

Tercera.—Marco normativo.

Estas submedidas se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.

b) Conforme al artículo 6 de la Ley 38/2003, "las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas", así se regirá específicamente por los reglamentos del Parlamento y del Consejo:

Cód. 2016-04939

1. Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader);

2. Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo;

3. Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº. 1083/2006 del Consejo.

c) Estos Reglamentos han sido completados por la Comisión con los siguientes:

1. Reglamento Delegado (UE) no 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad;

2. Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);

3. Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

4. Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarta.—Definiciones.

1. Bosque: Es una tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) de más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno; o formaciones forestales claras, con una cubierta de vegetación continua donde la cubierta de copas cubre más del 10 por ciento de la superficie. Dentro de la categoría de bosque se incluyen todos los rodales naturales jóvenes y todas las plantaciones establecidas con fines forestales, que todavía no han alcanzado una densidad de copas del 10 por ciento o una altura de 5 m También se incluyen en ella las zonas que normalmente forman parte del bosque, pero que están temporalmente desarboladas, a consecuencia de la intervención humana o por causas naturales, pero que previsiblemente volverán a convertirse en bosque. Incluye viveros forestales y semilleros que forman parte integral del bosque; caminos forestales, senderos talados, cortafuegos y otros pequeños claros dentro del bosque que forman parte de los parques nacionales, reservas de naturaleza y otros espacios protegidos de especial interés ambiental, científico, histórico, cultural o espiritual; cortavientos y fajas arbóreas de protección, de una extensión superior a 0,5 ha y una anchura de más de 20 m

2. Superficie forestal: Aquella superficie dedicada a Monte.

3. Monte: Todos los terrenos incluidos en la definición de montes del artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal (BOPA 3.XII.2004).

4. Sistema agroforestal: Parcelas forestales de aprovechamiento mixto, es decir, que se incluyan árboles de especies forestales explotadas por su madera y la actividad de pastoreo o frutícola compatible con al misma parcela.

5. Explotación forestal: Conjunto de terrenos de un titular cuyo aprovechamiento principal constituye una actividad económica del sector primario que consiste en la corta final del arbolado.

6. Creación de superficies forestales/forestación: Repoblación mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.

7. Reforestación: Reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos a causa de talas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos.

8. Mantenimiento de las repoblaciones: Actuaciones encaminadas a asegurar la supervivencia de la forestación. Podrán incluir, entre otros, trabajos de reposición de marras, eliminación de la vegetación competidora, clareos y podas. El Programa de Desarrollo Rural (PDR) prevé que las labores de mantenimiento se prolonguen hasta los 12 años.

9. Tratamientos selvícolas: Operaciones que se realizan en cualquier formación de masas forestales y que transcurren en el plazo entre el final de la regeneración, sea natural o artificial, y el momento en que comienzan las siguientes cortas de regeneración. También se denominan cuidados culturales o tratamientos parciales.

10. Itinerario silvícola: Modelos selvícolas de gestión de las diferentes masas forestales asturianas definidos conforme a las Instrucciones para la Ordenación de Montes del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de la Consejería

Cód. 2016-04939

de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de fecha 29 de mayo de 2015, y basados en la definición de un "Tipo de Bosque Final" o "Escenario final de gestión selvícola".

11. Especies de crecimiento rápido: Son aquellas que en relación a los aprovechamientos forestales establece el artículo 231 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, concretamente los: álamos, alisos, chopos, eucaliptos, pino radia y pinaster en el Norte de España y sauces.

12. Especies de crecimiento lento: Aquellas especies que no son consideradas como especies de crecimiento rápido según lo establecido en el Reglamento de Montes.

13. Zonas de riesgo medio de incendio forestal: Zonas en las cuales el valor del índice técnico (IRRI) varía de 48 a 121. Este índice tiene en cuenta criterios técnicos de incidencia territorial de los incendios acaecidos en la región en los últimos 20 años y de la importancia de los valores naturales o económicos amenazados (Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios).

14. Zonas de alto riesgo de incendio forestal: zonas en las cuales el valor del índice técnico (IRRI) varía de 121 a 282. Este índice tiene en cuenta criterios técnicos de incidencia territorial de los incendios acaecidos en la región en los últimos 20 años y de la importancia de los valores naturales o económicos amenazados (Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios).

15. Red Natura 2000: Red de áreas naturales de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, establecida con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva hábitats) de 1992. Incluye además zonas declaradas en virtud de la Directiva2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) de 1979. Esta red tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados.

16. Red Regional de Espacios Protegidos de Asturias (RRENP): Conjunto de figuras de protección de los espacios naturales dentro del ámbito autonómico de Asturias, que se recogen en la Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias y que comprende los Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Paisajes Protegidos y Monumentos Naturales y al Decreto 38/1994, de 19 de mayo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORNA).

17. Instrumento Técnico de Gestión Forestal: Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un período mínimo de 10 años.

a) Plan Técnico: Es el documento de referencia en materia de planificación forestal para montes de un propietario o comunidad de propietarios que conformen una unidad de gestión, cuya superficie forestal arbolada o rasa a ordenar esté entre las 25 ha y las 10 ha. Para montes de menor superficie es un documento optativo. En especial será el documento obligatorio para poder autorizar cortas de regeneración en montes de frondosa autóctona entre 25 ha y 10 ha con más de 50 m³ de madera de aprovechamiento comercial. (artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal).

b) Proyecto de Ordenación: Es el documento de referencia obligatorio en materia de planificación forestal para los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública y los montes protectores (art.36.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal). Para el resto de montes individuales o agrupados en una unidad de gestión, será el documento de referencia obligatorio, si la superficie forestal arbolada o rasa a gestionar es superior a 25 ha. Para montes de menor superficie constituye un documento optativo.

18. Certificación Forestal: Procedimiento voluntario por el que una tercera parte independiente proporciona una garantía escrita tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales.

19. Parcela de baremación: Conjunto de parcelas SIGPAC pertenecientes a una solicitud de subvención y que contienen trabajos correspondientes a una única submedida del PDR y que se utiliza en el proceso de baremación.

20. Órganos competentes:

a) Órgano instructor. Unidad con nivel orgánico de Servicio que desarrolla las competencias en materia forestal.

b) Órgano concedente. Titular de la competencia para la gestión de los fondos FEADER y FEAGA en el ámbito forestal, o persona delegada.

Quinta.—Beneficiarios de las subvenciones y requisitos de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

1.1. Los titulares de terreno (en las medidas 8.1 y 8.2) y titulares forestales (en las medidas 8.3, 8.4, 8.5, y 8.6) que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques, superficies forestales y superficies agrarias susceptibles de ser forestadas.

1.2. Las agrupaciones formadas por titulares sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta base y en la correspondiente convocatoria. Estas agrupaciones deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. 2016-04939

Deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

2.1. Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

2.2. Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a administraciones públicas centrales o regionales.

2.3. Aquellas personas o entidades que hayan sido excluidas como consecuencia de las sanciones establecidas en la base reguladora decimocuarta.

2.4. Las personas (físicas o jurídicas) o las entidades afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.

2.5. Las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sexta.—Condiciones generales.

1. De las actuaciones subvencionables:

1.1. Las inversiones deberán estar incluidas en alguno de los grupos señalados en el apartado 5.2 de estas Bases, establecidos en función de las diferentes submedidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR). Deben ser compatibles con los itinerarios selvícolas definidos en el punto 10 de la Base cuarta, las buenas prácticas selvícolas y ser coherentes con los respectivos planes de gestión forestal en caso de contar con los mismos.

1.2. Las actuaciones se ejecutarán de acuerdo con los requisitos técnicos que se determinarán en cada convocatoria. Mediante informe razonado por el personal técnico de zona se propondrán las condiciones que sean exigibles para el éxito de las actuaciones o mejora de la solicitud, sin cuyo cumplimiento podrá ser denegada la subvención solicitada.

1.3. No se concederán subvenciones a las actuaciones que no se ajusten a los instrumentos de planificación y gestión forestal vigentes y aprobados por la Consejería competente en la materia.

1.4. No serán objeto de subvención las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental, a no ser que ya se haya dictado resolución de la misma con anterioridad a la propuesta de resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1.5. En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la realización de las actuaciones vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de dichas actuaciones con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se emitirá el correspondiente certificado de no afección a la Red Natura 2000.

1.6. Sólo se admitirá una única reposición de marras en los tres años posteriores al de la plantación tanto subvencionada como si no lo ha sido.

1.7. Las actuaciones de defensa contra incendios, como cortafuegos y fajas auxiliares, deberán realizarse como labor complementaria a otras acciones (plantaciones y/o tratamientos selvícolas) y además se integrarán en un proyecto técnico.

1.8. La apertura y mejora de pistas forestales se realizará únicamente junto a trabajos de plantación o tratamientos selvícolas y deberán estar incluidas en un proyecto técnico. No serán susceptibles de ayuda las pistas forestales que no den servicio directo a dichos trabajos. Dentro de la zona de actuación, las pistas de nueva creación no podrán superar los veinte (20) metros por hectárea.

1.9. Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (Submedida 8.2): Las actuaciones deberán tener una densidad de las especies forestales debe estar entre 50 y 450 árboles por ha.

1.10. Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.3): Las actuaciones deberán estar ubicadas en áreas declaradas como zonas de medio o alto riesgo. anexo III de estas Bases.

1.11. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.4): Sólo serán objeto de ayuda las actuaciones destinadas a la reparación de los bosques destruidos por incendios forestales, en aquellas solicitudes en las cuales el siniestro se hubiese producido durante los tres (3) años anteriores al año de la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, o en el mismo año.

2. De los beneficiarios:

2.1. Los solicitantes de subvención deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono.

Cód. 2016-04939

2.2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponderá exclusivamente a los beneficiarios de la subvención. En el caso de una agrupación, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada uno de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

2.3. Para las actuaciones de la medida 8.6 previstas en estas bases, las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal ubicado en el Principado de Asturias.

3. De las superficies subvencionables:

3.1. Podrán ser objeto de estas subvenciones, los terrenos calificados como monte conforme a la legislación en materia forestal, así como los terrenos agrícolas susceptibles de ser forestados, situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

3.2. No se admitirán solicitudes en las que más del 30% de la superficie solicitada no se ajuste al objeto de la línea de subvención o a la realidad física del terreno. En aquellas solicitudes que requieren de la presentación del proyecto, además del límite anterior, tampoco se admitirán aquellas que no se ajusten en un máximo del 30% del presupuesto de ejecución material.

3.3. No se incluirán los terrenos con uso urbano. Asimismo, quedarán exceptuados los suelos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes, las fincas que estén inmersas en un proceso de concentración parcelaria sin resolución definitiva y, en general, todos aquellos cuya expropiación con fines no forestales estuviera prevista en el plazo de dieciocho años, los cuáles sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

3.4. Quedarán excluidas del programa de subvenciones las acciones que supongan cambio de cultivo en terrenos que estén por debajo de 400 metros de altitud y tengan una pendiente inferior al 10%.

3.5. Asimismo, también quedarán excluidos aquellos terrenos (como vegas, fondos de valle, etc.) caracterizados por un alto valor agrícola que haga indeseable el cambio de cultivo.

3.6. Quedarán excluidas las acciones sobre terrenos que se encuentren en proceso de concentración parcelaria y no tengan acuerdo firme de concentración, salvo autorización del órgano competente.

3.7. Los terrenos que pertenezcan a una explotación forestal mayor o igual a 25 ha, deberán contar con un plan de ordenación o instrumento de gestión equivalente aprobado por la administración. Las parcelas catastrales y/o recintos sigpac colindantes pertenecientes al mismo titular, se considerarán como parte integrante del mismo monte.

3.8. Las actuaciones solicitadas deberán ajustarse a dichos instrumentos de gestión.

3.9. Extensión de los terrenos objeto de subvención:

— Extensión mínima: Las superficies mínimas para los trabajos de plantación y para los tratamientos selvícolas serán de 0,50 ha. La superficie mínima para los sistemas agroforestales será de 1 ha. La superficie mínima para los planes de ordenación será de 25 ha. Las solicitudes que se refieran únicamente a puntos de agua no tienen limitación en cuanto a la superficie mínima.

— Extensión máxima: La superficie máxima a la que se puede conceder subvención para los trabajos de plantación, reposición de marras y para los tratamientos selvícolas será de 50 ha (en el caso de que exista mezcla de las anteriores actuaciones tampoco se podrán superar las 50 ha). La superficie máxima para los sistemas agroforestales será de 20 ha. Este límite no será aplicable a las solicitudes de ayuda para planes de ordenación.

3.10. Las acciones de restauración previstas en la submedida 8.4, requerirán de un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas de la ocurrencia del incendio forestal. Se utilizará para tal fin el parte de incendio. Debe ser reconocido como destruido un mínimo del 20% del potencial forestal correspondiente. Dicho porcentaje se calculará en función de la superficie afectada por el desastre.

4. De las especies forestales subvencionables:

4.1. Las actuaciones destinadas a la forestación y para la recuperación de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales, se realizarán con las siguientes especies:

— Coníferas: Abeto (*Abies alba Mill.*), Alerce (*Larix sp.*), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata D. don*), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus pinaster Ait*), Pino silvestre (*Pinus sylvestris L.*), Tejo (*Taxus baccata L.*).

— Frondosas: Abedul (*Betula pubescens Ehrh.*), Acebo (*Ilex aquifolium L.*), Álamo blanco (*Populus alba L.*), Álamo negro (Populus nigra L.), Álamo temblón (*Populus tremula L.*), Alcornoque (*Quercus suber L.*), Aliso, Humero (*Alnus glutinosa (L) Gaertn.*), Arce (*Acer pseudoplatanus L.*), Castaño (*Castanea sativa Mill.*), Cerezo silvestre (*Prunus avium L.*), Encina (*Quercus ilex L., Quercus rotundifolia L.*), Fresno común (*Fraxinus excelsior L.*), Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia Vhal.*), Haya (*Fagus sylvatica L.*), Laurel (*Laurus nobilis L.*), Nogal (*Juglans regia L.*), Nogal americano (*Juglans nigra*), Olmo (*Ulmus minor Mill.*), Quejigo (*Quercus faginea Lamk.*), Rebollo, Melojo (*Quercus pyrenaica Will.*), Roble (*Quercus robur L.*), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) (Liebl.), Roble americano (*Quercus rubra L.*), Sauce (*Salix alba L., Salix fragilis L.*), Tilo (*Tilia platyphyllos Scop.,Tilia cordata Mill.*).

4.2. Las actuaciones destinadas a la creación y mantenimiento de sistemas agroforestales, se realizarán con las siguientes especies:

Cód. 2016-04939

— Coníferas: Abeto (*Abies alba Mill.*), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata D. don)*, Pino negral, rodeno, del país (*Pinus pinaster Ait*), Pino silvestre (*Pinus sylvestris L.*) y J*uniperus spp*.

— Frondosas: Abedul (*Betula pubescens Ehrh.*), Arce (*Acer pseudoplatanus L.*), Castaño (C*astanea sativa Mill.*), Cerezo (*Prunus sp.*), Fresno común (*Fraxinus excelsior L.*) Haya (*Fagus sylvatica L.*), Laurel (Laurus nobilis L.), Nogal (J*uglans regia L.*), Roble (*Quercus robur L.*), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) Liebl.), Tilo (*Tilia platyphyllos Scop.,Tilia cordata Mill.*) y Serbal (*Sorbus aucuparia*).

4.3. Los tratamientos selvícolas contemplados en la submedida 8.6. para el incremento del potencial económico de los bosques se podrán realizar sobre las mismas especies que en la plantación, y sobre el Eucalipto común o blanco (*Eucalyptus globulus Labill.*).

5. De los gastos:

5.1. Sólo podrán subvencionarse aquellas actuaciones que no hayan sido comenzadas con anterioridad a la inspección inicial de control de las actuaciones solicitadas que será llevada a cabo por parte del personal técnico de la Consejería competente.

El personal técnico de la Consejería competente certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la inspección inicial. Se exceptúan de los anterior los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales que se precisen y las direcciones de obra.

5.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones:

a) Reforestación y creación de superficies forestales (Submedida 8.1):

a.1) Gastos de establecimiento: Preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha.

a.2) Obras complementarias necesarias para asegurar la implantación: Cerramientos y/o protectores contra el ganado y determinadas especies cinegéticas, pistas forestales.

a.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

a.4) Los trabajos de reposición de marras en el año siguiente, en caso de fracaso de la plantación por causas justificadas. La reposición de marras (ordinarias, no atribuibles a catástrofes naturales) solamente una vez en los tres años posteriores contados a partir del año de finalización de la plantación.

a.5) Los trabajos de mantenimiento de las repoblaciones en los doce años posteriores a la plantación: Reposiciones de marras, eliminación de vegetación competidora, clareos y podas, así como la reparación de elementos protectores. En todo caso, sólo serán aprobados cuando se compruebe que los terrenos estén forestados en un expediente de ayudas.

b) Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (Submedida 8.2):

b.1) Gastos de establecimiento: Desbroces, preparación del suelo, plantones, siembra de pradera de larga duración, protección de las plantas, cierres perimetrales.

b.2) Gastos de mantenimiento de los 5 primeros años: Desbroces, reposición de marras y sistemas de protección de las plantas y cierres perimetrales.

c) Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.3):

c.1) Construcción y mantenimiento de infraestructura viaria, de acceso y tránsito en superficies forestales.

c.2) Construcción y mantenimiento de infraestructuras de prevención: Cortafuegos, fajas auxiliares y puntos de agua.

c.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

d) Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.4):

d.1) Trabajos de restauración de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales: Preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha.

d.2) Obras complementarias necesarias para asegurar la implantación: Cerramientos y/o protectores contra el ganado y determinadas especies cinegéticas, pistas forestales.

d.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

e) Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Submedida 8.5):

e.1) Elaboración de proyectos de ordenación forestal.

e.2) Planes técnicos de gestión forestal.

f) Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques (Submedida 8.6):

f.1) Tratamientos culturales que supongan una mejora en el producto final: rozas, clareos, podas, selección de brotes, etc., no considerados como mantenimiento de las plantaciones.

Cód. 2016-04939

f.2) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

5.3. La moderación de costes será determinada de la siguiente manera:

a) La inversión incluirá los gastos necesarios para su ejecución de acuerdo con los importes unitarios recogidos en el correspondiente anexo de cada convocatoria. No se subvencionarán actuaciones que no se hallen recogidas en el mismo.

b) En cada convocatoria se establecerá un límite de inversión máxima auxiliable por solicitud.

c) En cada convocatoria se establecerán importes unitarios para los distintos tipos de actuaciones subvencionables que se determinarán mediante informe técnico motivado que contemple las variables técnicas, económicas y financieras tenidas en cuenta para la determinación del módulo, y que incluirá la aplicación de un coeficiente corrector del valor del mercado basado en el proceso de licitación de obra adjudicada por el Servicio con competencias forestales en el año anterior a la convocatoria. Estos valores se emplearán para controlar la moderación de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 e) del Reglamento de ejecución (UE) No 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las submedidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra o la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice o presten. En ésta circunstancia deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas.

e) Se tomará como valor de la inversión subvencionable el menor importe entre el especificado en la oferta de menor importe y el indicado en los precios unitarios anexos a cada convocatoria.

5.4. No son subvencionables:

a) El IVA ni otros tributos.

b) Los intereses deudores.

c) La adquisición de terrenos.

d) Los gastos de alquiler de equipos vinculados a las inversiones.

e) Reforestación y creación de superficies forestales (submedida 8.1) relacionados solamente con los siguientes casos:

e.1) Recepado, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía (ciclo inferior a 10 años).

e.2) No serán susceptibles de subvención para la forestación los terrenos:

— Que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al veinte por ciento.

— Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquel se manifieste viable y su densidad supere las 200 plantas por hectárea y otros terrenos repoblados.

— Que estén obligados a ser forestados o restaurados por planes sectoriales.

— Cuya forestación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme a los informes técnicos del órgano gestor.

— Que hayan sido objeto de concesión y posterior pago de ayudas a la forestación de tierras agrícolas, derivadas de cualquiera de los Programas de Forestación de Tierras Agrarias llevados a cabo en la Comunidad del Principado de Asturias, salvo aquellas que han sido afectadas por un incendio o catástrofe natural.

— Que estén sujetos a contratos suscritos con las Administraciones Públicas en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los subvencionables de acuerdo con lo establecido en esta submedida.

f) Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (submedida 8.2):

f.1) Árboles de Navidad y árboles forestales de cultivo corto o muy corto.

5.5. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

b) Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

b.1) Que el contrato se celebre por escrito previamente al inicio de la actividad subvencionada y se remita copia del mismo al órgano instructor.

b.2) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

c) Cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, el órgano competente considerará autorizado el contrato.

Cód. 2016-04939

5.6. Compatibilidad de subvenciones.

Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario.

5.7. No obstante lo anterior, la presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones españolas, si bien el importe de la subvención que se perciba por el beneficiario no podrá superar en ningún caso:

a) El 40% de la inversión subvencionable para la submedida 8.6.

b) El 80% de la inversión subvencionable para la submedida 8.2

c) El 100% de la inversión subvencionable para el resto de las submedidas.

Séptima.—Clase y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución podrán tener carácter plurianual.

2. La subvención se establecerá como un porcentaje sobre el importe de la inversión:

a) El 40% para la submedida 8.6.

b) El 80% para la submedida 8.2

c) El 100% del resto de las submedidas.

3. Como norma general, el importe de subvención se fraccionará en dos (2) anualidades, pudiendo concederse en una sola en aquellos casos en los que el tipo de inversión a realizar o el calendario previsto de actuaciones así lo aconseje.

4. Serán aprobados los expedientes que en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establezcan obtengan una puntuación de:

a) Reforestación y creación de superficies forestales (submedida 8.1): Mínimo 20 puntos.

b) Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (submedida 8.2): Mínimo 10 puntos.

c) Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (submedida 8.3): Mínimo 20 puntos.

d) Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (submedida 8.4): Mínimo 20 puntos.

e) Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (submedida 8.5): Mínimo 10 puntos.

f) Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques (submedida 8.6): Mínimo 10 puntos.

5. En cada convocatoria se establecerá la cuantía máxima y mínima que puede ser objeto de obtención por el beneficiario por cada submedida.

Octava.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, en el que se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos. Los créditos podrán ser plurianuales y en las convocatorias se indicarán por separado dentro del mismo crédito, las cuantías destinadas a subvencionar cada submedida. La distribución de estas cuantías tienen carácter estimativo y podrán ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas submedidas.

2. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

3. Los anexos relativos a los siguientes aspectos:

3.1. Precios unitarios.

3.2. Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos.

3.3. Importes máximos de las inversiones.

3.4. Solicitud de subvención.

3.5. Documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención.

3.6. Solicitud de abono de subvención.

Cód. 2016-04939

3.7. Documentación que debe acompañar a la solicitud de abono de subvención.

3.8. Ficha de acreedor.

3.9. Modelo para publicitar las actuaciones.

La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

El extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Novena.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

1. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, y se formularán en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoja en la convocatoria correspondiente. La documentación mínima que debe acompañar a la misma se determina en cada convocatoria.

Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria. Con la salvedad de las actuaciones referidas a la submedida 8.5. que han de estar incluida en una solicitud que se tramitará separadamente del resto de submedidas.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

La solicitud de subvención conllevará, igualmente, la autorización del solicitante para que el órgano concedente modifique, en caso de concesión de la subvención, el uso SIGPAC de los terrenos a forestal (FO) o pasto arbolado (PA) en el caso de la submedida 8.2.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería competente en materia forestal, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se definirá en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán inadmisibles.

3. Documentación a presentar.

El contenido de la solicitud será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo adjuntarse a la solicitud:

3.1. Documentación administrativa:

a) Documentación a presentar en todos los casos:

a.1) Impreso de solicitud firmado por el titular.

a.2) Titularidad de los terrenos. Se acreditará con el Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o por cualquier otro medio admisible en derecho, sin ser válidas las declaraciones juradas. Esta documentación podrá sustituirse por Certificado catastral en el que conste el titular y el bien rústico sobre el que se solicita la subvención. La Certificación catastral deberá estar actualizada a fecha no anterior a un mes a la solicitud de la subvención, teniendo el período de validez que conste en dicho certificado

En cualquier caso, la documentación aportada deberá permitir, de forma indubitada, la localización sobre el terreno de las parcelas solicitadas.

Si una parcela pertenece a varios copropietarios, el solicitante deberá acreditar la condición de representante de la totalidad de los mismos.

a.3) Ficha de acreedores del solicitante, certificada por la entidad bancaria, relativa al número de cuenta en el que desea se realice el cobro de la ayuda. No será válida aquella que presente tachaduras o enmiendas. Las firmas deben estar identificadas con nombre y apellidos.

a.4) Tres (3) ofertas de diferentes proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

a.5) En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporen en el expediente se deberán aportar los certificados de estar

Cód. 2016-04939

al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria Estatal y de no ser deudor a al Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

a.6) Fotocopia que acredite el Código de Explotación Agraria (C.E.A.) tanto para las personas físicas o jurídicas de derecho privado que incluyan en la solicitud de subvención actuaciones que pertenezcan a la submedida 8.2.

a.7) Certificado de situación censal.

b) En caso de Personas Físicas:

b.1) Documentación señalada en el apartado "a)", firmada por el solicitante.

b.2) Copia N.I.F del solicitante.

c) En caso de Agrupaciones Informales (agrupaciones de solicitantes sin entidad jurídica) y/o copropietarios:

c.1) Documentación señalada en el apartado "a)", firmada por el representante de la agrupación.

c.2) Copia N.I.F del representante de la agrupación que figura como solicitante de la subvención.

c.3) Acta de la Reunión, en la que figure el acuerdo de solicitud de subvención; la superficie que aporta cada uno, la designación expresa (con nombre, apellidos y n.º de DNI) de la persona que representa a la agrupación; el compromiso de realizar los trabajos solicitados y de asumir solidariamente las obligaciones y responsabilidades que les sean exigibles como consecuencia de la concesión de subvención.

Este Acta deberá ir firmada por todos los componentes de la Agrupación. Las firmas deben estar identificadas con nombre y apellidos y el Acta no será válido cuando las firmas se presenten en hoja aparte.

d) En caso de Personas Jurídicas:

d.1) Documentación señalada en el apartado "a)", firmada por el representante de la entidad jurídica.

d.2) Copia compulsada de los Estatutos o escritura de constitución de la entidad y de las modificaciones ulteriores.

d.3) Copia NIF del representante.

d.4) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal.

d.5) Copia compulsada del documento en vigor donde consten los cargos de la Junta o de la empresa.

3.2. Documentación Técnica.

a) Listado de los recintos SIGPAC asociado a cada ficha de actuaciones.

b) Fichas de las actuaciones solicitadas donde constan las unidades de los trabajos objeto de subvención así como su importe unitario, que se publicarán en los anexos de la convocatoria.

c) Hoja de datos identificativos SIGPAC para cada uno de los recintos para los que se solicita la ayuda. En el caso de que los trabajos a realizar en un recinto no ocupen la totalidad del mismo, será obligatorio presentar un croquis que se elabora con la herramienta "croquis sigpac" a través de la página web: www.sigpac.mapa.es/fega/visor. En caso requerir proyecto no serán necesarias.

d) Plano ortofoto a escala adecuada. Obligatorio cuando las actuaciones se realicen sobre un número considerable de recintos que haga dificultosa la localización espacial de los trabajos. El plano ortofoto debe incorporar una leyenda donde se indique las actuaciones a realizar en cada grupo de recintos que vienen perfilados y la superficie por cada uno de los grupos de recintos en función de los trabajos realizados.

e) Plan técnico para tratamientos selvícolas cuyo contenido mínimo se recogerá en la convocatoria de ayudas. Será obligatorio cuando la solicitud contenga tratamientos selvícolas en frondosas en una superficie igual o mayor a 10 ha.

f) Proyecto:

f.1) Deberá presentarse proyecto técnico de las actuaciones a subvencionar, realizado por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal o el Grado correspondiente a estas titulaciones, en los siguientes casos:

— Si la superficie de actuación es igual o superior a diez (10) hectáreas en el caso de trabajos de repoblación (no se contabiliza la superficie correspondiente a las actuaciones de los cortafuegos).

— Si el importe del presupuesto de ejecución material de las actuaciones a subvencionar es igual o superior a treinta mil (30.000) euros. Para saber si las actuaciones que se solicitan cumplen o no esta premisa, el importe de ejecución material-cuando no hay proyecto-se obtiene de multiplicar la superficie por el importe unitario de los trabajos que se solicitan. Los importes de las actuaciones se reflejan en el correspondiente anexo de la convocatoria.

f.2) En el momento de la solicitud de la subvención sólo es necesario entregar una copia del anteproyecto que tiene que constar de la siguiente documentación:

— Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.

— Plan técnico para tratamientos selvícolas en frondosas cuando la superficie de los mismos sea igual o superior a 10 ha (se presentará como anejo dentro del proyecto).

— Fichas de las actuaciones solicitadas donde constan las unidades de los trabajos objeto de subvención así como su importe unitario, que se publicarán en los anexos de la convocatoria.

— Listado de los recintos SIGPAC asociado a cada ficha de actuaciones.

— Plano topográfico a la escala adecuada donde se incluyan los trabajos solicitados.

— Plano ortofoto a la escala adecuada donde se incluyan los trabajos solicitados.

Cód. 2016-04939

En los planos mencionados anteriormente y para el caso de las repoblaciones, reposición de marras, trabajos de mantenimiento y tratamientos selvícolas, se reflejarán por separado los rodales que tengan especies diferentes con la indicación de la superficie de los mismos en la Leyenda.

Por otro lado si un rodal con una sola especie lleva diferentes trabajos de roza, preparación del terreno, plantación, etc. tendrá que dividirse en subrodales en función de estos parámetros y los mismos se han de identificar en el plano y en la Leyenda también con su correspondiente superficie.

— Una copia en formato digital que contenga la documentación anterior junto con la información cartográfica georreferenciada en formato Shapefile (shp).

Este anteproyecto es un documento provisional cuyo objetivo es la realización del informe previo, siendo sustituido posteriormente por el proyecto definitivo.

f.3) En los casos en los que la subvención sea aprobada, se requerirá la entrega de dos ejemplares del proyecto en formato papel. El proyecto contendrá la siguiente documentación: memoria descriptiva, listado de recintos SIGPAC, presupuesto, planos y anexo de tratamientos selvícolas en frondosas cuando sea necesario.

Todos estos apartados deberán reflejar las actuaciones finalmente aprobadas, ya que existe la posibilidad de que las mismas se vean reducidas porque no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria. Es decir el proyecto deberá contener únicamente los datos relacionados con las actuaciones y superficies que han sido aprobadas.

Los planos deberán reflejar los trabajos aprobados con las mismas condiciones establecidas para el anteproyecto y el presupuesto tiene que elaborarse con las unidades de obra y los importes unitarios aprobados conforme a las fichas de actuaciones aprobadas.

Las obras complementarias como fajas auxiliares, cortafuegos, puntos de agua y pistas forestales han de venir situados en los citados planos junto con su medición individualizada en la parte de la Leyenda.

El proyecto tendrá que cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

— Irá visado por el Colegio correspondiente sólo en el caso de incluir actuaciones de obra civil (apertura de pistas y/o construcción de puntos de agua).

— Dos copias digitales una en formato *.pdf y otra conteniendo los archivos en formato modificable, entre ellos, la información cartográfica georreferenciada, preferiblemente en formato Shapefile (*.shp).

g) EPIA (Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental)

En aquellas actuaciones que estén sujetas a EPIA (Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental) según lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, el Servicio instructor gestionará la tramitación del expediente, para lo cual el solicitante deberá aportar junto a la solicitud un original y copia de la EPIA que incluirá necesariamente un plano de las actuaciones a realizar perfectamente localizadas. Las EPIAs deberán presentarse separadamente del proyecto. Además, deberá presentarse original y copia de la afección a bienes del patrimonio cultural separadamente del proyecto.

h) Si las actuaciones están incluidas en Red Natura 2000 se deberá presentar además Documento ambiental separado del proyecto (2 copias impresas y 2 copias CD). El contenido mínimo de dicho documento se especifica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

i) Proyecto de ordenación y plan técnico.

Las solicitudes de subvención para la elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos, se acompañarán de un plano a escala adecuada del monte donde se refleje su división por estratos basándose en las clases naturales de edad de la masa arbolada por especie, con indicación de la superficie de cada estrato en la Leyenda del plano o en su defecto en un anejo al mismo.

j) Para actuaciones dentro de la submedida 8.6 se deberá presentar un estudio económico que justifique que dichas actuaciones producen un incremento en el potencial económico de los bosques.

3.3. Documentación de aportación voluntaria:

Además de la documentación exigida en los apartados anteriores, el beneficiario podrá aportar la siguiente documentación no obligatoria con el único objeto de que sea tenida en cuenta para determinar el orden de prioridad de los expedientes:

a) Certificado de pertenencia a asociaciones de propietarios. En el caso de una agrupación informal deberá presentarse el certificado para cada uno de los componentes de la citada agrupación.

b) Copia de la resolución de aprobación del plan de ordenación y/o plan técnico de gestión.

c) Acreditación de estar incluido en alguno de los sistemas forestales de certificación existentes, para las parcelas solicitadas.

d) Certificado de que la explotación esta adscrita a alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España.

El órgano concedente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

Cód. 2016-04939

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración de Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Décima.—Tramitación y subsanación de defectos.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, sí así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Conforme al artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se considerará incumplimiento grave cuando el beneficiario no haya contestado en plazo al requerimiento en el trámite de audiencia, quedando excluido el beneficiario de la línea de subvención durante ese año natural y el siguiente.

Undécima.—Criterios de adjudicación de las subvenciones.

1. El proceso de baremación se aplica a cada "parcela de baremación". Las actuaciones solicitadas e informadas favorablemente se van a grabar en dichas unidades en relación a la submedida a la que pertenezcan, es decir, en la "parcela de baremación 8.1." se grabarán solamente las actuaciones relacionadas con esta submedida, y así para el resto de actuaciones y submedidas.

2. La valoración y priorización de las actuaciones solicitadas será realizada según se especifica en el anexo II Criterios de selección de operaciones de estas Bases.

3. En caso de empate entre "parcelas de baremación" con idéntica puntuación, el orden de priorización de las solicitudes será realizado según se especifica en el anexo II Criterios de selección de operaciones de estas Bases.

4. Una vez finalizada la baremación, la concesión de la subvención a aquellas solicitudes que incluyen actuaciones pertenecientes a la submedida 8.3 y a la submedida 8.6 de forma conjunta queda supeditada a que el reparto presupuestario alcance a ambas parcelas de baremación.

5. En caso de que las actuaciones aprobadas no completasen el importe destinado a alguna de las submedidas las cantidades restantes incrementarán, la cuantía asignada a la submedida con mayor asignación presupuestaria.

6. Conforme se establece en el artículo 11.3 del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando una solicitud incluya actuaciones correspondientes a dos o más submedidas, se atribuirán los gastos de la totalidad de la subvención a la medida predominante económicamente, y por tanto, se le aplicará el porcentaje de contribución específico de la misma.

7. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor y el órgano colegiado.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia forestal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras y las que se definan en cada convocatoria.

El órgano instructor comprobará que las solicitudes se ajustan a las bases reguladoras, notificando al peticionario cualquier modificación que se realice sobre su solicitud.

Por razones de homogeneidad en los trabajos, el órgano instructor podrá imponer modificaciones a los proyectos o actuaciones en aras de lograr la uniformidad en idénticas actuaciones y de ajustar los costes de las mismas.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas, desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

El órgano colegiado lo forma la Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las solicitudes y que estará integrada por:

— Presidente: El/la Director/a General competente en materia forestal.

— Vocales: El/la Jefe/a del Servicio competente en materia forestal y un funcionario de dicho Servicio designado por el/la Director/a General.

— Secretario: El/la Jefe/a de la Sección encargada de la tramitación de las ayudas.

Cód. 2016-04939

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el/la Director/a General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

— Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.

— Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios de acuerdo a los criterios de valoración.

— Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, proponiendo lista de admitidas, denegadas y desestimadas.

— Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Si hubiera solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no fueran aprobadas por la única razón de que los recursos se hayan agotado en la asignación a otras más ponderadas en función de los criterios de valoración utilizados, la Comisión de Valoración propondrá una lista complementaria, ordenada con criterios de prioridad establecido por la aplicación del baremo, donde figuren solicitudes que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que, por renuncias o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad y siempre que se disponga de un plazo mínimo de tres meses antes de la finalización de los trabajos establecida en la convocatoria correspondiente.

Duodécima.—Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las subvenciones.

1. El Servicio competente en materia forestal a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al órgano competente en la materia.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3. La disposición del gasto y resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería competente en materia forestal o persona en quien delegue, correspondiendo la instrucción al Servicio competente en materia forestal.

4. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las subvenciones. Los datos relativos a los beneficiarios serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

6. En caso de presentación de solicitudes por un importe de subvención superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

7. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en materia forestal, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención. No obstante la resolución de concesión en las actuaciones de repoblación supondrá la autorización de plantación, condicionada en su caso al resultado de la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental y al pronunciamiento del órgano ambiental cuando el proyecto afecte directa o indirectamente a zona Red Natura.

Decimotercera.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas subvenciones.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen.

3. Aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la subvención concedida.

4. Comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

6. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

Cód. 2016-04939

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y en la solicitud de pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el período de durabilidad de las operaciones, y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

10. A no realizar ni permitir por acción u omisión un cambio de propiedad que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de las actuaciones, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la "durabilidad de las operaciones", entendiéndose por períodos de durabilidad de las operaciones los siguientes:

10.1. Con carácter general, el período de cinco (5) años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

10.2. En el caso de que la subvención concedida sea para mantenimiento, el período de tres (3) años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.

11. Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las acciones a publicitar serán las que se indican a continuación:

11.1. Se presentará en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión.

11.2. En subvenciones superiores a 500.000 euros y desde el momento del inicio de las inversiones se colocará en un lugar bien visible para el público una valla publicitaria con la descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión. Una vez finalizada la inversión y en plazo de tres meses y durante el período de durabilidad de las operaciones se colocará un cartel o placa o valla permanente donde se refleje en nombre de la operación subvencionada y con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

11.3. En subvenciones superiores a 50.000 euros, el beneficiario colocará en el momento de la solicitud de pago final de la subvención, una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la subvención financiera de la Unión y con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

11.4. En subvenciones superiores a 10.000 euros, el beneficiario colocará en el momento de la solicitud de pago final de la subvención, un panel explicativo de un tamaño mínimo A3, donde se destaque la subvención financiera recibida de la Unión, con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, Incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

11.5. La configuración, contenido y dimensiones de los elementos publicitarios se incluirán en un anexo que se publicará junto con la convocatoria de las subvenciones.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases en su anexo IV de reducciones y exclusiones de estas Bases.

13. No dedicar las superficies repobladas en el ámbito de estas bases reguladoras, a ningún uso agrícola o ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.

Cód. 2016-04939

14. A mantener los terrenos con la vegetación implantada, así como a efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las repoblaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación forestal.

15. No existir una relación laboral, comercial, mercantil o de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad entre el representante del titular y la empresa que realice la ejecución de los trabajos.

Decimocuarta.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su resolución de concesión de subvención, en la resolución de la convocatoria o en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado y desarrollado en el anexo IV de estas Bases, en desarrollo del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones previsto en el anexo II de estas bases, el Órgano instructor deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención, del importe máximo de inversión y de la intensidad de subvención resultante.

3. En el caso de que el incumplimiento sea debido a causa atribuible al propietario, la nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de su convocatoria, de manera que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

4. En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con el importe máximo e intensidad de subvención resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.

5. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atendrá a lo dispuesto en la base decimoséptima relativa a revocación y reintegro y régimen de sanciones y a lo dispuesto en el anexo IV de estas Bases, en desarrollo del artículo 35 del reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

Decimoquinta.—Procedimiento de justificación y de pago.

1. El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de los trabajos correspondientes a cada anualidad. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas y justificantes de pago originales que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria indicada en el punto segundo de esta base. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

2. Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trata, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

3. La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del sistema de módulos, conforme al artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá como mínimo:

3.1. Para la primera anualidad:

En todos los casos:

— Solicitud de abono de acuerdo con el modelo oficial.

— Declaración del beneficiario, en caso de existir, sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

— Originales de facturas, justificantes bancarios del pago de las mismas y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice. Los extractos bancarios deberán comprender los movimientos realizados entre los quince días anteriores y los quince días posteriores a la fecha de pago, tanto del beneficiario como, en su caso, de la empresa forestal que realice los trabajos objeto de subvención.

— En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré.

Casos especiales:

Cód. 2016-04939

— Fotografía del panel informativo, explicativa, o valla publicitaria dependiendo de la subvención, conforme a lo previsto en la letra l) de la base decimotercera de estas Bases.

3.2. Para la segunda anualidad:

En todos los casos:

— Solicitud de abono de acuerdo con el modelo oficial.

— Memoria de las actuaciones realizadas para la solicitud de abono.

— Declaración del beneficiario, en caso de existir, sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

— Originales de facturas, justificantes bancarios del pago de las mismas y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice. Los extractos bancarios deberán comprender los movimientos realizados entre los quince días anteriores y los quince días posteriores a la fecha de pago, tanto del beneficiario como, en su caso, de la empresa forestal que realice los trabajos objeto de subvención.

— En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré.

Casos especiales:

— Fotografía del panel informativo, explicativa, o valla publicitaria dependiendo de la subvención, conforme a lo previsto en la letra l) de la base decimotercera de estas Bases.

— En los casos de plantación o reposición de marras, se deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.

— Certificación forestal vigente en España, en el caso de haber recibido puntuación por este concepto.

— En los casos de plantación de las especies *Abies, Castanea, Larix, Pinus, Populus, Prunus* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente Pasaporte fitosanitario.

Para las actuaciones con proyecto:

— Certificación final de obra emitida por el Director de obra con la relación valorada de los trabajos ejecutados.

— Plano/s/ortofoto/s de escala adecuada con las actuaciones finalmente realizadas dentro del plazo establecido en la Resolución de concesión de la subvención. Se desglosarán por separado los rodales correspondientes a las plantaciones, a la reposición de marras, al mantenimiento de la plantación y a los tratamientos selvícolas, con indicación expresa de la superficie de cada rodal en la Leyenda del plano.

Si en cada uno de los rodales anteriormente indicados hay especies diferentes se hará una nueva división por subrodales en función de la especie y también con indicación expresa de la superficie de cada subrodal por especie.

Las obras complementarias como cierres, cortafuegos, puntos de agua y pistas forestales han de venir situados en los citados planos junto con su medición en la parte de la Leyenda.

Los planos obligatoriamente para ser válidos han de contener lo siguiente: escala, fecha, nombre y apellidos, firma y titulación del autor, leyenda de las actuaciones con las anteriores indicaciones y georeferenciación.

— Para las actuaciones sin proyecto, en el caso de que se hayan realizado modificaciones sobre la solicitud, croquis sobre plano SIGPAC de los distintos rodales ejecutados.

— En los casos de proyectos de ordenación y planes técnicos, se presentarán dos (2) ejemplares del documento correspondiente en papel y dos (2) copias digitales. Estos ejemplares deberán estar redactados por ingeniero Técnico Forestal, de Montes, o por el título de Grado relacionado con ambas titulaciones y estar conformes con la legislación vigente en materia de Ordenación.

Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

4. De conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 a) del Reglamento (UE) 1303/2013, para las solicitudes inferiores a diez (10) ha por solicitante, se admiten como gastos subvencionables las contribuciones en especie, para lo cual el solicitante deberá efectuar declaración de las unidades de obra realizadas según el modelo que se definirá en la convocatoria. En aquellas ayudas que el beneficiario sea una empresa con capacidad para realizar los trabajos no será de aplicación el límite de diez (10) ha. Se entiende también por solicitante cada uno de los componentes de las agrupaciones.

En aquellos expedientes en que la contribución en especie por solicitante suponga una inversión superior a la correspondiente a tres (3) hectáreas, sólo será admisible cuando se realice por personas acogidas al régimen agrario de la Seguridad Social y con vinculación con el propietario de hasta el segundo grado de consanguinidad.

Cód. 2016-04939

6. No obstante, el gasto público (la ayuda o subvención) destinado a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario no podrá ser superior a los gastos subvencionables finalmente efectuados sin contar dicha aportación en especie.

7. La subvención definitiva será la resultante de la comprobación administrativa de la justificación documental y además, para la segunda anualidad, de la comprobación final realizada sobre el terreno por los servicios técnicos del Órgano Instructor, y reflejado en la correspondiente certificación. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no se estuviesen cumpliendo los compromisos suscritos que sean exigibles y los fines que justifican la concesión de las subvenciones. La no presentación en plazo de la solicitud de pago de la segunda anualidad, no exime al Órgano instructor de la realización de la inspección una vez finalizado el plazo de ejecución, y de la emisión de la correspondiente certificación o, en su caso, del informe denegatorio.

8. En el caso de proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en el Principado de Asturias, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales u otras autorizaciones ambientales, el pago final o total de la subvención estará condicionado al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto al acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento.

9. El pago podrá ser fraccionado según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 12.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento (CE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los beneficiarios podrán solicitar el abono de un anticipo, y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100% del importe anticipado.

Los avales y garantías contendrán necesariamente la cláusula de obligación solidaria de fiador o avalista con el beneficiario frente a la Administración del Principado de Asturias.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Decimosexta.—Modificación de las resoluciones.

A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá autorizarse la modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en estas bases. La modificación se aprobará o denegará mediante informe técnico motivado, que será elevado a su resolución por el jefe del servicio del órgano instructor.

La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

En todo caso no se aceptarán modificaciones de la resolución que impliquen un incremento de la subvención concedida.

Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Decimoséptima.—Revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

1. El Órgano concedente, salvo en causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, procederá a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las submedidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptados a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo que se indican a continuación:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

Cód. 2016-04939

c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación forestal.

d) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

e) Enfermedad vegetal que afecte en la totalidad o una parte de la masa arbolada.

3. Para estimar el importe a revocar se seguirá el procedimiento establecido en el anexo IV de reducciones y exclusiones de estas Bases.

4. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones administrativas, que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Órgano concedente o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de las submedidas correspondientes del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 cofinanciado por el FEADER con el fin de financiar otros proyectos.

7. En lo que se refiera a las infracciones, responsables de las mismas y sanciones a aplicar se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio.

Decimoctava.—Control de las actuaciones subvencionadas.

1. Las subvenciones serán objeto de control mediante procedimientos escritos aprobados por el órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 al 53 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las submedidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Los solicitantes y/o beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las explotaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de subvención, o bien, para que se revoque la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse en cuyo caso dará lugar al reintegro de los mismos.

3. Controles administrativos:

Los controles administrativos serán realizados por el Órgano instructor, abarcarán todas las solicitudes de subvención y solicitudes de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las submedidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Las solicitudes de pago incluirán una visita al lugar de la operación objeto de ayuda para comprobar su realización. Dicha visita se realizará con posterioridad a la finalización de la inversión.

4. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago:

Los controles sobre el terreno serán responsabilidad del órgano instructor y serán establecidos en planes anuales aprobados por el órgano competente en cada caso.

Deberán incluir las comprobaciones al menos de los siguientes aspectos:

a) La existencia de documentos contables o de otro tipo que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.

b) Respecto de un número suficiente de gastos, la conformidad de la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron con:
   — La normativa vigente contable y fiscal.
   — Los términos de aprobación de la concesión de la subvención.
   — Con las inversiones efectivamente ejecutadas o servicios suministrados.

c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la operación con la descripción efectuada en la solicitud de subvención.

Cód. 2016-04939

d) La conformidad de la ejecución de las operaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente, especialmente las normas obligatorias establecidas por la legislación nacional o, en su caso, por el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de subvención.

f) Los controles sobre el terreno incluirán una visita del lugar de la operación.

g) Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de subvención no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

5. Controles a posteriori:

Los controles a posteriori serán responsabilidad del órgano instructor y serán establecidos en planes anuales aprobados por el órgano competente en cada caso, basados en un análisis de riesgos y en el impacto financiero de las diferentes operaciones. Las personas que hayan participado en el control administrativo o sobre el terreno de un determinado expediente de subvención no podrán participar en el control a posteriori de ese mismo expediente.

Las subvenciones liquidadas y que se encuentren dentro del período de durabilidad de las operaciones serán objeto de control a posteriori que deberán incluir comprobaciones, al menos de los siguientes aspectos:

a) Comprobar el respeto de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario de ayuda a lo largo del período de durabilidad de las operaciones y en particular la permanencia y funcionalidad de las inversiones subvencionadas.

b) Comprobar la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por el beneficiario.

Decimonovena.—Compatibilidad ambiental de las subvenciones.

Cuando las acciones que se lleven a cabo en ejecución de las presentes bases reguladoras, por su entidad, intensidad o situación, precisen del análisis de su adecuación ambiental o la compatibilidad con los criterios de ordenación del territorio, la solicitud deberá contar con las correspondientes autorizaciones.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado 4/89, de 21 de julio de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural y el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. Esta compatibilidad deberá ser contrastada para las obras complementarias.

Igualmente se estará a lo establecido en la normativa en materia de medio ambiente, y en concreto, el Decreto 38/94 de 19 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias; Planes Rectores de Uso y Gestión de Espacios Naturales Protegidos; Planes de Recuperación, Conservación del hábitat o Manejo de especies catalogadas; Planes de Recuperación de áreas y Ecosistemas; Normativa europea, estatal y autonómica relacionada con la Red Natura 2000; Decreto 65/95 de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la restante normativa territorial y ambiental que, en su caso, resulte de aplicación.

Anexo II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES DESTINADAS A EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES. MEDIDA 08 "INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES" DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2014-2020

1.—*Procedimiento de selección.*

De acuerdo con lo previsto por el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, las solicitudes de subvención que hayan obtenido el informe favorable del órgano instructor previsto en la base undécima serán sometidas al procedimiento de selección previsto en este anexo. Una vez concluido el mismo, el órgano instructor emitirá para las solicitudes que resulten seleccionadas la propuesta de aprobación.

2.—*Baremación de los criterios de selección.*

Para la valoración de los criterios de selección se tendrá en cuenta la solicitud y documentación presentada por el solicitante así como cualquier otra información que obre en poder de la Administración.

Según el punto 1 de la Base undécima, el proceso de baremación se aplica a cada "parcela de baremación". Las actuaciones solicitadas e informadas favorablemente se van a grabar en dichas unidades en relación a la submedida a la que pertenezcan, es decir, en la "parcela de baremación 8.1." se grabarán solamente las actuaciones relacionadas con esta submedida, y así para el resto de actuaciones y submedidas.

2.1. M8.1. Ayuda para la reforestación/forestación de superficies forestales.

A. Criterio características de los terrenos (retención del agua y lucha contra la erosión):

Se considera que se cumple este criterio cuando se trate de actuaciones encaminadas a asegurar la supervivencia de la forestación.

a.1. Mantenimiento repoblación (masas forestales de hasta 12 años, subvencionados en años anteriores), sólo castaño: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la actuación ha sido subvencionada en años anteriores, obteniendo puntuación solo en los casos en que dicha actuación ya haya sido subvencionada y se trate de castaño.

Cód. 2016-04939

Este criterio se valora con 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.2. Mantenimiento repoblación (masas forestales de hasta 12 años, subvencionados en años anteriores), con el resto de especies: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la actuación ha sido subvencionada en años anteriores, obteniendo puntuación solo en los casos en que la actuación ya haya sido subvencionada y se trate de especies que no sean castaño.

Este criterio se valora con 15 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.3. Trabajos de reposición de marras, sólo en castaño: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la reposición de marras (ordinaria, no atribuibles a catástrofes naturales) ha sido financiada una vez en los tres años posteriores contados a partir del año de finalización de la plantación, obteniendo dicha puntuación sólo en el caso de que no haya sido financiada y se trate de castaño.

Este criterio se valora con 10 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.4. Trabajos de reposición de marras, con el resto de especies: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la reposición de marras (ordinaria, no atribuibles a catástrofes naturales) ha sido financiada una vez en los tres años posteriores contados a partir del año de finalización de la plantación, obteniendo puntuación sólo en el caso de que no haya sido financiada y se trate de especies que no sean castaño.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.5. Pendiente: Terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los datos de la pendiente serán los asignados a cada recinto como pendiente media en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varias parcelas, la pendiente a tener en cuenta será la media del cálculo de pendiente media realizado entre esas parcelas, obteniendo puntuación sólo en el caso en que en dicho cálculo la pendiente media sea inferior al 30%.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.6. Superficie: Los datos de la superficie serán los asignados a cada recinto en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varios recintos, se sumarán sus superficies para obtener la superficie total, siendo sólo puntuadas las superficies hasta 20 ha, a razón de 1 punto por ha y con un máximo de 20 puntos.

a.7. Repoblación de terrenos que hayan estado desarbolados al menos los últimos 10 años: Se comprobará mediante el SIGPAC y se emitirá un informe técnico de que el terreno ha estado desarbolado al menos los últimos 10 años, obteniendo puntuación en este caso.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

B. Criterio terrenos con un plan técnico de gestión forestal/plan ordenación aprobado sin que sea obligatorio:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que tengan aprobado previamente un Plan técnico de gestión forestal o un Plan de ordenación sin que el mismo sea obligatorio.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

C. Criterio solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC Y/O FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que esten certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

D. Criterio pertenencia a una asociación propietarios forestales de ámbito regional que tenga una antigüedad mínima de 3 años:

Tendrán puntuación por este criterio cuando se pertenezca a una asociación de propietarios forestales domiciliada en el Principado de Asturias y con una antigüedad mínima de 3 años. Se comprobará el certificado de pertenencia a asociaciones de propietarios presentada junto a la solicitud de subvención o en el caso de una agrupación informal, el certificado de cada uno de los componentes de la citada agrupación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

E. Criterio terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común:

Tendrán puntuación por este criterio cuando los terrenos pertenezcan a varios propietarios que realicen una gestión común. Se comprobará la documentación necesaria para verificar este criterio.

Este criterio se valora con 3 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

2.2. M8.2 Ayuda para la creación y mantenimiento de sistemas agroforestales.

Para la creación de sistemas agroforestales en los que se compagine la explotación ganadera mediante pastoreo y el aprovechamiento forestal:

A. Criterio características de los terrenos (retención del agua y lucha contra la erosión):

Cód. 2016-04939

a.1. Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los datos de la pendiente serán los asignados a cada recinto como pendiente media en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varias parcelas, la pendiente a tener en cuenta será la media del cálculo de pendiente media realizado entre esas parcelas, obteniendo puntuación sólo en el caso en que en dicho cálculo la pendiente media sea inferior al 30%.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.2. En cuanto a la superficie, se valorará 1 punto por ha hasta las 15ha: Los datos de la superficie serán los asignados a cada recinto en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varios recintos, se sumarán sus superficies para obtener la superficie total, siendo sólo puntuadas las superficies hasta 15 ha, a razón de 1 punto por ha y con un máximo de 15 puntos.

B. Criterio operaciones que se desarrollen en Red Natura 2000:

Tendrán puntuación por este criterio aquellas operaciones que se realicen en terrenos que se encuentren en zonas Red Natura 2000, según se define en el punto 15 de la Base cuarta de estas Bases reguladoras.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

C. Criterio actuaciones que empleen especies autóctonas de árboles:

Tendrán puntuación por este criterio aquellas actuaciones que empleen el 100% de especies autóctonas de árboles.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

D. Criterio actuaciones que contribuyan a la generación de empleo:

Se valorará con 1 punto cada 5.000 euros de inversión.

E. Criterio terrenos con un plan técnico de gestión forestal/plan ordenación aprobado sin que sea obligatorio:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que tengan aprobado previamente un Plan técnico de gestión forestal o un Plan de ordenación sin que el mismo sea obligatorio.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

F. Criterio solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC Y/O FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que esten certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

2.3 M8.3. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes prevención de incendios y de desastres naturales.

A. Criterio características de los terrenos:

a.1 Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los datos de la pendiente serán los asignados a cada recinto como pendiente media en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varias parcelas, la pendiente a tener en cuenta será la media del cálculo de pendiente media realizado entre esas parcelas, obteniendo puntuación sólo en el caso en que en dicho cálculo la pendiente media sea inferior al 30%.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.2 En cuanto a la superficie, se valorará 1 punto por ha hasta las 20ha: Los datos de la superficie serán los asignados a cada recinto en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varios recintos, se sumarán sus superficies para obtener la superficie total, siendo sólo puntuadas las superficies hasta 20 ha, a razón de 1 punto por ha y con un máximo de 20 puntos.

B. Criterio terrenos situados en un concejo declarado de alto riesgo:

Tendrán puntuación por este criterio aquellos terrenos situados en un concejo de alto riesgo, según la Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Este criterio se valora con 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

C. Criterio terrenos situados en Red Natura 2000:

Tendrán puntuación por este criterio aquellas operaciones que se realicen en terrenos que se encuentren en zonas Red Natura 2000, según se define en el punto 15 de la Base cuarta de estas Bases reguladoras.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

D. Criterio terrenos con un plan técnico de gestión forestal/plan ordenación aprobado sin que sea obligatorio:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que tengan aprobado previamente un Plan técnico de gestión forestal o un Plan de ordenación sin que el mismo sea obligatorio.

Cód. 2016-04939

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

E. Criterio solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en españa (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que esten certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

F. Criterio pertenencia a una asociación de propietarios forestales de ámbito regional que tenga una antigüedad mínima de 3 años:

Tendrán puntuación por este criterio cuando se pertenezca a una asociación de propietarios forestales domiciliada en el Principado de Asturias y con una antigüedad mínima de 3 años. Se comprobará el certificado de pertenencia a asociaciones de propietarios presentada junto a la solicitud de subvención o en el caso de una agrupación informal, el certificado de cada uno de los componentes de la citada agrupación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

2.4 M8.4 Ayuda destinada a la restauración de los daños causados por incendios forestales y desastres naturales

A. Criterio características de los terrenos:

a.1. Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los datos de la pendiente serán los asignados a cada recinto como pendiente media en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varias parcelas, la pendiente a tener en cuenta será la media del cálculo de pendiente media realizado entre esas parcelas, obteniendo puntuación sólo en el caso en que en dicho cálculo la pendiente media sea inferior al 30%.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.2. En cuanto a la superficie, se valorará 1 punto por ha hasta las 20ha: Los datos de la superficie serán los asignados a cada recinto en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varios recintos, se sumarán sus superficies para obtener la superficie total, siendo sólo puntuadas las superficies hasta 20 ha, a razón de 1 punto por ha y con un máximo de 20 puntos.

B. Criterio terrenos situados en un concejo declarado de alto riesgo:

Tendrán puntuación por este criterio aquellos terrenos situados en un concejo de alto riesgo, según la Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Este criterio se valora con 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

C. Criterio terrenos situados en Red Natura 2000:

Tendrán puntuación por este criterio aquellas operaciones que se realicen en terrenos que se encuentren en zonas Red Natura 2000, según se define en el punto 15 de la Base cuarta de estas Bases reguladoras.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

D. Criterio terrenos con un plan técnico de gestión forestal/plan ordenación aprobado sin que sea obligatorio:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que tengan aprobado previamente un Plan técnico de gestión forestal o un Plan de ordenación sin que el mismo sea obligatorio.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

E. Criterio solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que esten certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

F. Criterio pertenencia a una asociación de propietarios forestales de ámbito regional que tenga una antigüedad mínima de 3 años:

Tendrán puntuación por este criterio cuando se pertenezca a una asociación de propietarios forestales domiciliada en el Principado de Asturias y con una antigüedad mínima de 3 años. Se comprobará el certificado de pertenencia a asociaciones de propietarios presentada junto a la solicitud de ayuda o en el caso de una agrupación informal, el certificado de cada uno de los componentes de la citada agrupación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

G. Criterio terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común:

Tendrán puntuación por este criterio cuando los terrenos pertenezcan a varios propietarios que realicen una gestión común. Se comprobará la documentación necesaria para verificar este criterio.

Cód. 2016-04939

Este criterio se valora con 3 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

2.5 M8.5 Ayuda para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales:

A. Criterio características de los terrenos:

a.1 Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los datos de la pendiente serán los asignados a cada recinto como pendiente media en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varias parcelas, la pendiente a tener en cuenta será la media del cálculo de pendiente media realizado entre esas parcelas, obteniendo puntuación sólo en el caso en que en dicho cálculo la pendiente media sea inferior al 30%.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.2 En cuanto a la superficie, se valorará 1 punto por ha hasta las 20ha: Los datos de la superficie serán los asignados a cada recinto en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varios recintos, se sumarán sus superficies para obtener la superficie total, siendo sólo puntuadas las superficies hasta 20 ha, a razón de 1 punto por ha y con un máximo de 20 puntos.

B. Criterio terrenos situados en Red Natura 2000:

Tendrán puntuación por este criterio aquellas operaciones que se realicen en terrenos que se encuentren en zonas Red Natura 2000, según se define en el punto 15 de la Base cuarta de estas Bases reguladoras.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

C. Criterio solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), Bajo cualquiera de sus modalidades de certificación:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que esten certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

D. Criterio pertenencia a una asociación de propietarios forestales de ámbito regional que tenga una antigüedad mínima de 3 años:

Tendrán puntuación por este criterio cuando se pertenezca a una asociación de propietarios forestales domiciliada en el Principado de Asturias y con una antigüedad mínima de 3 años. Se comprobará el certificado de pertenencia a asociaciones de propietarios presentada junto a la solicitud de subvención o en el caso de una agrupación informal, el certificado de cada uno de los componentes de la citada agrupación.

Este criterio se valora con 6 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

E. Criterio terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común:

Tendrán puntuación por este criterio cuando los terrenos pertenezcan a varios propietarios que realicen una gestión común. Se comprobará la documentación necesaria para verificar este criterio.

Este criterio se valora con 3 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

2.6 M8.6 Ayuda inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques:

A. Criterio características de los terrenos (retención del agua y lucha contra la erosión):

a.1. Tratamientos selvícolas (masas forestales subvencionadas en años anteriores), sólo castaño: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la actuación ha sido subvencionada en años anteriores, obteniendo puntuación solo en los casos en que dicha actuación ya haya sido subvencionada y se trate de castaño.

Este criterio se valora con 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.2. Tratamientos selvícolas (masas forestales subvencionadas en años anteriores), con el resto de especies: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la actuación ha sido subvencionada en años anteriores, obteniendo puntuación solo en los casos en que la actuación ya haya sido subvencionada y se trate de especies que no sean castaño.

Este criterio se valora con 15 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.3. Tratamientos selvícolas (masas forestales no subvencionadas en años anteriores), sólo en castaño: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la actuación ha sido subvencionada en años anteriores, obteniendo la puntuación si se trata de castaño aunque no haya sido subvencionada.

Este criterio se valora con 10 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.4. Tratamientos selvícolas (masas forestales no subvencionadas en años anteriores), con el resto de especies: Se comprobará mediante la Base de datos de subvenciones, si la actuación ha sido subvencionada en años anteriores, obteniendo la puntuación si trate de especies que no sean castaño aunque no haya sido subvencionada.

Cód. 2016-04939

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.5. Pendiente: Terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%: Los datos de la pendiente serán los asignados a cada recinto como pendiente media en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varias parcelas, la pendiente a tener en cuenta será la media del cálculo de pendiente media realizado entre esas parcelas, obteniendo puntuación sólo en el caso en que en dicho cálculo la pendiente media sea inferior al 30%.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

a.6 En cuanto a la superficie, se valorará 1 punto por ha hasta las 20ha: Los datos de la superficie serán los asignados a cada recinto en el visor gráfico SIGPAC. Cuando se trate de varios recintos, se sumarán sus superficies para obtener la superficie total, siendo sólo puntuadas las superficies hasta 20 ha, a razón de 1 punto por ha y con un máximo de 20 puntos.

B. Criterio terrenos con un plan técnico de gestión forestal/plan ordenación aprobado sin que sea obligatorio:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que tengan aprobado previamente un Plan técnico de gestión forestal o un Plan de ordenación sin que el mismo sea obligatorio.

Este criterio se valora con 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

C. Criterio solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC Y/O FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación:

Tendrán puntuación por este criterio los terrenos solicitados que esten certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación.

Este criterio se valora con 15 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

D. Criterio pertenencia a una asociación propietarios forestales de ámbito regional que tenga una antigüedad mínima de 3 años:

Tendrán puntuación por este criterio cuando se pertenezca a una asociación de propietarios forestales domiciliada en el Principado de Asturias y con una antigüedad mínima de 3 años. Se comprobará el certificado de pertenencia a asociaciones de propietarios presentada junto a la solicitud de subvención o en el caso de una agrupación informal, el certificado de cada uno de los componentes de la citada agrupación.

Este criterio se valora con 10 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

E. Criterio terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común:

Tendrán puntuación por este criterio cuando los terrenos pertenezcan a varios propietarios que realicen una gestión común. Se comprobará la documentación necesaria para verificar este criterio.

Este criterio se valora con 5 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

3.—*Umbrales de selección:*

Para que una solicitud de subvención sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a los siguientes umbrales:

a) Reforestación y creación de superficies forestales (Submedida 8.1): 20 puntos.

b) Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (Submedida 8.2): 10 puntos.

c) Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.3): 20 puntos.

d) Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.4): 20 puntos.

e) Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Submedida 8.5): 10 puntos.

f) Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques (Submedida 8.6): 10 puntos.

g) Cuando así lo disponga la convocatoria anual de subvenciones, al umbral que en su caso, se especifique en el texto de la convocatoria de la subvención, que siempre deberá ser superior al reflejado en las letras anteriores.

h) En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, el orden de priorización de las solicitudes se atendrá a los siguientes criterios:

h.1) Para las submedidas 8.1, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6:

1.1. En primer término, tendrá preferencia la que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a.1).

1.2. Si persistiese el empate, se compararía el punto a.2) y así sucesivamente en todos los apartados del criterio a).

1.3. Si persistiese el empate, tendrá preferencia la que mayor puntuación tuviera en el criterio b) y así sucesivamente.

1.4. De persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud con mayor pendiente media.

Cód. 2016-04939

1.5. Si no se resolviera el empate, se priorizarán los expedientes cuyos titulares sean mujeres.

h.2) Para la submedida 8.2:

2.1. En primer término, tendrá preferencia la solicitud con mayor pendiente media.

2.2. Si no se resolviera el empate, se priorizarán los expedientes cuyos titulares sean mujeres.

Anexo III

RELACIÓN DE CONCEJOS SEGÚN EL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Concejos de Asturias declarados con un Alto Riesgo de Incendios (Resolución 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios)

Allande	Illano	Salas
Aller	Illas	San Martín de Oscos
Amieva	Las Regueras	San Tirso de Abres
Belmonte de Miranda	Laviana	Santa Eulalia de Oscos
Boal	Lena	Santo Adriano
Cabrales	Llanes	Sobrescobio
Candamo	Navia	Somiedo
Cangas de Onís	Onís	Soto del Barco
Cangas del Narcea	Parres	Tapia de Casariego
Caso	Peñamellera Alta	Taramundi
Castrillón	Peñamellera Baja	Teverga
Castropol	Pesoz	Tineo
Coaña	Piloña	Valdés
Colunga	Ponga	Vegadeo
Cudillero	Pravia	Villanueva de Oscos
Degaña	Proaza	Villayón
El Franco	Quirós	Yernes y Tameza
Grandas de Salime	Ribadesella	
Ibias	Ribera de Arriba	

Anexo IV

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES.

1.—Objeto.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su artículo 35 establece disposiciones especificas

Cód. 2016-04939

aplicables a las submedidas de ayuda al desarrollo rural, indicándose que la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

Por tanto se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos con objeto de la aplicación de reducciones de la subvención concedida.

2.— *Definiciones.*

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

— Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificaran en muy grave, grave y leve.

— Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo en el conjunto de la operación subvencionada. Se clasificará en parcial o total, siendo parcial cuando no toda la inversión se vea obligatoriamente afectada por el incumplimiento.

— Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.

— Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 4 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.

— Incumplimiento intencionado: la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

3.—*Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.*

	Descripción del compromiso	Gravedad del incumplimiento	Alcance	Duración
1	Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen	Grave	Parcial	No subsanable
2	Aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la subvención concedida.	Leve	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
3	Comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.	Leve	Parcial	No subsanable
4	Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
5	Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.	Grave	Parcial	No subsanable

Cód. 2016-04939

	Descripción del compromiso	Gravedad del incumplimiento	Alcance	Duración
6	Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
7	Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el periodo de durabilidad de las operaciones, y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.	Muy Grave	Total	No subsanable
8	A no realizar ni permitir por acción u omisión un cambio de propiedad que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de las actuaciones, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, durante el periodo de durabilidad de las operaciones.	Muy Grave	Total	No subsanable
9	Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas de conformidad a lo previsto en el anexo III, parte 1, punto 2.2 del Reglamento UE 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y en las presentes bases reguladoras.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
10	No dedicar las superficies repobladas en el ámbito de estas bases reguladoras a ningún uso agrícola o ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.	Grave	Parcial	Subsanable. Menos de 1 año
11	A mantener los terrenos con la vegetación implantada, así como a efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las repoblaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación forestal durante un período nunca inferior a cinco (5) años.	Leve	Parcial	Subsanable. Menos de 1 año
12	No justificar la subcontratación en la forma y en los casos previstos en las Bases Reguladoras.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
13	No existir una relación laboral, comercial, mercantil o de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad entre el representante del titular y la empresa que realice la ejecución de los trabajos.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
14	Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes

Cód. 2016-04939

4.—*Aplicación de reducciones y exclusiones.*

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

1. Compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen.

a. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, o modificación autorizada, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.

b. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de ayuda según la fórmula que señala a continuación: (% subvención aprobada) – (0,2*% desviación), siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.

c. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.

d. En caso que no se presente la solicitud de abono y/o la justificación en el plazo máximo establecido en la Resolución de concesión de las subvenciones, se admitirán solicitudes de abono y/o justificaciones de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

2. Compromiso de aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la ayuda concedida.

a. La no presentación de la justificación documental para el primer pago fraccionado en el plazo previsto en la resolución de concesión implicará la revocación de la totalidad de la subvención concedida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

3. Compromiso de comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

a. Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las ayudas.

Las modificaciones referidas exclusivamente a la reducción de unidades ejecutadas, y que sean debidas al condicionado de las autorizaciones obtenidas, o bien a causas naturales ajenas al beneficiario, no requieren autorización previa del órgano instructor y por tanto, no se considerarán para el cálculo del porcentaje de subvención justificada.

4. Compromiso de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

a. Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica para la misma actuación y la misma resultara incompatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.

b. Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica para la misma actuación y la misma resultara compatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas ayudas y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de ayuda percibido.

c. Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aun no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

5. Compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

a. Si el beneficiario notifica la realización de modificaciones en los documentos presentados para la justificación de la subvención, o de intercambios comerciales de los productos directamente obtenidos por la realización de los trabajos subvencionados, se realizará un nuevo cálculo de la subvención a la que tiene derecho, ajustándose a la nueva situación. En el caso de resultar de la misma un pago indebido, se procederá a la revocación y en su caso reintegro de la subvención concedida.

Cód. 2016-04939

b. Si la realización de modificaciones en los documentos presentados para la justificación de la subvención, o de intercambios comerciales de los productos directamente obtenidos por la realización de los trabajos subvencionados, no es notificada, sino que es detectada en los controles a posteriori, se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 110% de la subvención indebida, recalculada según la documentación obtenida en el control.

6. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

7. Compromiso de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el período de durabilidad de las operaciones, y a poner tales documentos a las autoridades nacionales, las autoridades de la Unión Europea y, en general, a los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario no aporta la documentación solicitada en requerimiento, se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación en el plazo de quince días desde que le sea requerida, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

8. Compromiso a no realizar ni permitir por acción u omisión un cambio de propiedad que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de las actuaciones, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, durante el período de durabilidad de las operaciones.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso antes de haber cumplido el 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso habiéndose cumplido el mismo en más del 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción de la subvención equivalente al período de tiempo que ha dejado de cumplirse el mismo.

c. En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular no reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

d. En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

9. Compromiso de adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas de conformidad a lo previsto en el anexo III, parte 1, punto 2.2 del Reglamento UE 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y en las presentes bases reguladoras.

a. ºEn caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales justificables y motivadas.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

10. Compromiso de no dedicar a las superficies repobladas en el ámbito de estas bases reguladoras, a ningún uso agrícola o ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso, si el beneficiario cesa en el uso incompatible, y procede a la reparación de los daños en el plazo máximo de un año desde la detección del incumplimiento, o bien si los daños no comprometen al viabilidad de la inversión, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso, si el beneficiario se niega a cesar en el uso incompatible, se aplicará una reducción equivalente al 100% de las subvenciones concedidas en las parcelas afectadas y se procederá a su revocación y reintegro.

11. Compromiso a mantener los terrenos con la vegetación implantada, así como a efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las repoblaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación forestal durante un período nunca inferior a cinco (5) años.

Cód. 2016-04939

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las subvenciones pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.

La existencia de más de un 10% de marras, los daños ocasionados por la caza o pastoreo y el incendio, tendrán la consideración de falta de mantenimiento adecuado.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso, si el beneficiario procede a la reparación de los daños en el plazo máximo de un año desde la detección del incumplimiento, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso, si el beneficiario se niega a la reparación de los daños, se aplicará una reducción equivalente al 100% de las subvenciones concedidas en las parcelas afectadas y se procederá a su revocación y reintegro.

12. No justificar la subcontratación en la forma y en los casos previstos en las Bases Reguladoras.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario no aporta la documentación solicitada en requerimiento, no se abonará la subvención concedida.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación en el plazo quince días desde que le sea requerida, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

13. Compromiso a no existir una relación laboral, comercial, mercantil o de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad entre el representante del titular y la empresa que realice la ejecución de los trabajos.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario no modifica el representante o la empresa que realiza los trabajos, no se abonará la subvención concedida.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario modifica las circunstancias en el plazo de quince días desde que le sea requerida, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

14. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario no aporta la documentación solicitada en requerimiento, no se abonará la subvención concedida.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación en el plazo de quince días desde que le sea requerida, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

15. El beneficiario podrá renunciar a la subvención, sin penalización alguna, en un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. Si el beneficiario renuncia a la subvención transcurrido el plazo antes indicado y con anterioridad al momento del pago, o bien si no realiza la actuación para la que se le concedió la subvención, se le podrá denegar la subvención durante los dos años siguientes al de la resolución en la que se acepte la renuncia o se revoque la subvención.

16. Cuando se constate un incumplimiento reiterado del mismo compromiso durante dos años consecutivos se aplicará una reducción de la subvención concedida del 5% por cada reiteración. En caso de incumplimientos reiterados consecutivos durante todo el período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

17. Conforme al artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se considerará incumplimiento grave cuando el beneficiario no haya contestado en plazo al requerimiento en el trámite de audiencia, quedando excluido el beneficiario de la línea de subvención durante ese año natural y el siguiente

18. Cuando, durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una subvención, el beneficiario transmitiera la totalidad de la explotación a otra persona que cumpla los requisitos exigidos al beneficiario en el momento de la transmisión, ésta podrá subrogarse en los compromisos de aquél durante el período pendiente de cumplimiento. En este caso, no procederá el reintegro de las subvenciones percibidas.

19. En caso de que un beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento de un compromiso, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el órgano competente, basándose en la evaluación del incumplimiento podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

20. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se aplicará una reducción cuando la diferencia entre el importe solicitado por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe admisible tras el estudio de la solicitud de abono supere en más de un 10%. En este caso, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre el importe solicitado y el importe que admisible tras el estudio de la solicitud de abono. Esta misma reducción se aplicará a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno y a posteriori.

Cód. 2016-04939